

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN DE TECNOLOGÍAS
SOCIALES
(TECSOS)**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación de Tecnologías Sociales (TECSOS)", la Fundación Vodafone España y Cruz Roja Española, constituyeron una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general de la Fundación que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Artículo. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Reina Victoria, número 26.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, asimismo podrá desarrollar sus actividades en cualquier país del mundo.

TÍTULO SEGUNDO

**FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA
DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS
RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

Artículo. 6.- Fines

La Fundación tiene como fines de interés general la mejora de las condiciones de vida de las personas y grupos socialmente desfavorecidos y ayudas para resolver las necesidades sociales, mediante la aplicación social de las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación, especialmente las móviles, y su desarrollo y utilización.

Artículo. 7.- Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, podrá realizar y promover actividades de investigación, asistencia y prevención, centrándose fundamentalmente en las siguientes áreas:

- a) **Concienciación:** desarrollar programas y campañas de sensibilización que contribuyan al mejor conocimiento de la utilidad social de las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación y de su aplicación a los fines fundacionales previstos.
- b) **Investigación y Desarrollo:** realizar trabajos teóricos y prácticos que sirvan de base a la planificación de futuras acciones y a la búsqueda de nuevos espacios para aplicar las tecnologías de la Información y Comunicación.
- c) **Formación:** Desarrollar acciones de información y formación dirigidas a colectivos relacionados con los sectores de bienestar social y de tecnologías de la Información y Comunicación.
- d) **Asistencia:** Organizar actividades relacionadas con la atención integral a cualquier colectivo socialmente desfavorecido, mediante la aplicación de las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación.
- e) **Colaboración:** establecer y fomentar relaciones de colaboración, en cualquier materia que afecte a los fines fundacionales, con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, de análoga naturaleza o finalidad.

Artículo. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo. 9.- Determinación de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación, las personas físicas o jurídicas, que a juicio del Patronato, reúnan las condiciones para recibir sus servicios o desarrollen actividades en alguna de las áreas mencionadas en el artículo 7.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Formar parte del sector de población objeto de atención por la Fundación.
- b. Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

Artículo. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.
2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO TERCERO

PATRONATO

Artículo. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de seis y un máximo de doce miembros, los cuáles podrán ser tanto personas físicas como personas jurídicas.

En el Patronato habrá miembros permanentes y miembros electivos.

Serán miembros permanentes del Patronato:

- El Presidente de Cruz Roja Española.
- El Presidente de la Fundación Vodafone España.

Serán miembros electivos los restantes miembros del Patronato, de manera paritaria entre las dos Instituciones, en el número que éste considere conveniente y dentro de los límites previstos en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 13.- Duración del mandato, nombramientos y sustitución de Patronos.

13.1.- Miembros permanentes.

Los miembros permanentes ejercerán su mandato mientras mantengan el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros permanentes del Patronato.

La sustitución de los Patronos permanentes se producirá por razón del cese en su cargo, a favor de las personas que pasen a desempeñar el cargo.

13.2.- Miembros electivos.

Los Patronos electivos ejercerán su mandato durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento y la renovación de los Patronos electivos, será competencia del Patronato a propuesta del Presidente de Cruz Roja Española y/o del Presidente de la Fundación Vodafone.

Los acuerdos para nombrar Patronos electivos se requiere que sean aprobados por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo, 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de

Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo. 15.- Cese de patronos

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley o los presentes Estatutos.
- c) por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) por resolución judicial.
- e) por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f) por falta de asistencia, no justificada y reiterada, a las reuniones del Patronato, previo acuerdo del propio órgano.
- g) por no manifestar expresamente, a consulta del Patronato, su voluntad de continuar ejerciendo el cargo o de desempeñar las funciones inherentes al mismo.
- h) por cualesquiera de las causas que establezca la legislación vigente.

2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo. 16.- Organización del Patronato

El Patronato contará con un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y un Vicepresidente 3º.

La Presidencia del Patronato la ostentarán de manera rotatoria los Presidentes de Cruz Roja Española y de la Fundación Vodafone España o el Patrono que éstos designen de común acuerdo.

La Vicepresidencia 1ª la ostentarán de manera rotatoria los Presidentes de Cruz Roja Española y de la Fundación Vodafone España o el Patrono que éstos designen, en orden inverso a la Presidencia.

Tanto el Presidente como el Vicepresidente 1º ejercerán su mandato por un período de dos años.

Asimismo, el Patronato designará de entre sus miembros un Vicepresidente 2º y un Vicepresidente 3º, cuyos mandatos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

El Patronato, a propuesta del Presidente, nombrará un Secretario que podrá ser, o no, Patrono. En caso de no ser Patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Artículo 17. El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates, y en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, y ejercitar todas aquellas facultades que el artículo 20 de los presentes Estatutos atribuye al Patronato, excepto las que sean indelegables, recogidas en el apartado g) del mencionado artículo 20, o que requieran la autorización del Protectorado.

El Presidente podrá delegar y, en su caso revocar, todas y cada una de las facultades que le corresponden en el Vicepresidente 1º del Patronato.

En caso de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto de Vicepresidente 1º, el Presidente podrá delegar y, en su caso revocar, todas y cada una de las facultades que le corresponden en el Vicepresidente 2º o Vicepresidente 3º indistintamente.

Artículo 18. Los Vicepresidentes

Corresponderá a los Vicepresidentes, en el orden establecido, realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo. 19.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación legal perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes técnicos de su competencia establecidos en la Ley y que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo. 20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que se otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, a propuesta del Presidente, siempre que resulte conveniente a los Intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Cambiar el domicilio y acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d. Nombrar, a propuesta del Presidente, Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e. Aprobar el plan de actuación, los presupuestos y las cuentas anuales.
- f. Adoptar, a propuesta del Presidente, acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, así como revocar las delegaciones de facultades acordadas.
- h. Velar por el cumplimiento de la voluntad de las Fundadoras, interpretándola y desarrollándola si fuere menester.

i. Reducir o ampliar dentro de los límites fijados en el artículo 12 de los presentes Estatutos el número de los miembros que deben de componer el Patronato, designando, a propuesta del Presidente, aquellas personas que deban ostentar el cargo de Patrono.

j. Acordar la disposición, enajenación, constitución de gravámenes, adquisición y contratación, activa o pasiva, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones.

k. Acordar el otorgamiento de escrituras de transacción, compromiso, arbitraje y solicitar y obtener préstamos.

l. Y en general, todas aquellas facultades que le correspondan como máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Artículo 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en el Patronato.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

A las reuniones del Patronato podrán asistir con voz pero sin voto, los Directores Técnicos y demás personas cuya presencia, a criterio del Presidente pueda resultar conveniente en función de los asuntos incluidos en el orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Artículo. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes, excepto cuando los Estatutos o la Legislación vigente exijan un quorum especial. En supuesto de empate dirimirá el voto del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, en la que costarán los acuerdos adoptados.

El Acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por el propio patronato al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de un mes, por el Presidente y dos patronos designados en la reunión a tal efecto. Una vez aprobada será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo. 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de las Fundadoras manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo; gratuitamente sin que en ningún caso puedan

percibir retribución por el desempeño de su función

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, siempre y cuando así lo acuerde el patronato.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo. 26.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo. 27.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo. 28.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo. 29.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado en los casos que así lo exija la legislación aplicable.

Artículo. 30.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que correspondan según la legislación aplicable.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo. 31.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentaran al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TITULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo.- 32.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en

escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo. 33.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá comunicado al Protectorado y formalizado mediante escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo. 34.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo. 35.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Cruz Roja Española y Fundación Vodafone España si llegada la extinción de la Fundación estas Entidades cumplen los requisitos legales para ser destinatarias de dichos bienes y derechos. Si esto no fuera así, se aplicarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.